



## RESOLUCIÓN N° 156.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO SUPERSEIS – LOS LAURELES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de octubre del 2018.

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 13435 de fecha 20 de agosto de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 21250 de fecha 23 de agosto de 2018; el Dictamen N° 122/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13435 de fecha 20 de agosto de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local del Supermercado Superseis – Los Laureles, ubicado en la ciudad de Asunción, a fin de verificar el local tras una denuncia, constatándose al momento de la verificación la existencia de 221 (doscientos veintiún) kilogramos de tomate presumiblemente de origen brasilero sin las documentaciones respaldatorias para su ingreso legal al país, por lo que se procedió al decomiso del producto. Asimismo, consta en acta que la empresa proveedora de dicho producto es Licia Carolina Escobar de Michaels, compra – venta de productos agrícolas, según factura de venta N° 001-001-003557.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 21250 de fecha 23 de agosto de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la Ex – OFAT, a fin de proceder a la destrucción de 221 (doscientos veintiún) kilogramos de tomate decomisas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 13435/2018.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en el:

**Artículo 13.-** “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.





## RESOLUCIÓN N° 156.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO SUPERSEIS – LOS LAURELES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Artículo 14.-** *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

**Artículo 19.-** *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

**Que,** el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que,** de las constancias de autos surge que, los productos vegetales específicamente tomates, cantidad 221 (doscientos veintiún) kilogramos que estaban apostados en el local del Supermercado Superseis – Los Laureles, carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen, sanidad, calidad e ingreso legal al territorio nacional, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 13435/2018.

**Que,** considerando lo preceptuado en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de





## RESOLUCIÓN N° 156.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO SUPERSEIS – LOS LAURELES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, se puede inferir que el Supermercado Superseis - Los Laureles, presumiblemente ha importado los productos vegetales referidos sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas precedentemente que acrediten el origen, calidad, sanidad e ingreso legal de los productos, conforme a lo asentado en el acta.

**Que**, en relación al decomiso y destrucción de los productos vegetales consistente en 221 (doscientos veintinueve) kilogramos de tomate presumiblemente de procedencia brasilera, conforme al Acta de Fiscalización N° 21250/2018, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios técnicos en virtud a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del Supermercado Superseis – Los Laureles, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 145/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 122/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Supermercado Superseis – Los Laureles, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.





## RESOLUCIÓN N° 156.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO SUPERSEIS – LOS LAURELES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al Supermercado Superseis – Los Laureles, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Ministerio Público, Unidad Penal – Especializada en Contrabando, para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (D.A.M.A.), para los fines correspondientes.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

